

**INCONGRUENCIA ENTRE EL ESTABLECIMIENTO DE PATRONES DE  
MACROCRIMINALIDAD Y MACROVICTIMIZACIÓN Y LAS SENTENCIAS DE  
JUSTICIA Y PAZ: ANÁLISIS DE LA CONDENA PARCIAL DE RAMIRO “CUCO”  
VANOY MURILLO**

**Juan Manuel Córdoba Martínez<sup>1</sup>**

Fecha de recepción: 10 de junio de 2015.

Fecha de aceptación: 9 de noviembre de 2015.

Referencia: CÓRDOBA MARTÍNEZ Juan Manuel. *Incongruencia entre el establecimiento de patrones de macrocriminalidad y macrovictimización y las sentencias de justicia y paz: análisis de la condena parcial de Ramiro “Cuco” Vanoy Murillo*. Universidad de Nariño: Revista Científica CODEX. Vol. 1. Núm. 1. Págs. 245– 260. Disponible en: [revistas.udenar.edu.co/index.php/codex](http://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex).

**RESUMEN**

La ley de justicia y paz adoptada en Colombia con la promulgación de la Ley 975 de 2005, refleja el deseo del Estado colombiano de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado interno a través de la verdad, la justicia y la reparación, todas enmarcadas en el debido proceso. Sin embargo, la ineficacia en la aplicación de los criterios de priorización y selección ha llevado a la justicia al borde del colapso. Esto dado que las instituciones jurídicas carecen de reglas de interpretación para la toma de decisiones e imposición de condenas eficaces. Recientemente la Sala del Tribunal Superior de Justicia y Paz del Distrito Judicial de Medellín profirió el fallo condenatorio de manera parcial a Ramiro “Cuco” Vanoy, bajo los preceptos de Macrocriminalidad y Macrovictimización. El fallo parcial proferido en este caso muestra incongruencias entre la aplicación de dichos conceptos con la parte decisoria, generando un desgaste adicional del aparato judicial y particularmente de la Fiscalía General de la Nación.

**PALABRAS CLAVE:** justicia transicional, condena parcial, macrocriminalidad, macrovictimización.

---

<sup>1</sup> Estudiante de décimo semestre del programa de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Buenaventura - Cali, Correo electrónico: [jmcm3264@hotmail.com](mailto:jmcm3264@hotmail.com)

## ABSTRACT

The Law of justice and peace, adopted in Colombia by the proclamation of Law 975 of 2005, embodies the desire of the Colombian Estate to guarantee the armed conflict's victims' rights through truth, justice and reparation, all of them defined in its due process. However, the inefficacy in the application of prioritization and selection criteria related to this law has taken the judicial system to the brink of disaster, thanks to juridical institutions lacking effective rules of interpretation in their decision making or their sentence imposition process. Recently, the Hall of the Superior Court of Justice and Peace of Medellin, uttered the condemning verdict in a partial manner to Ramiro 'Cuco' Vanoy under the precepts of 'Macrocriminality' and 'Macrovictimization'. The partial Verdict uttered in this case shows incongruences in the application of such concepts with the decisive section, creating with it an added decay of the judicial apparatus, particularly for the National General Prosecutor's Office.

**KEY WORDS:** transitional justice, partial sentence macrocriminality, macrovictimization.

## INTRODUCCIÓN

El proceso de Justicia y Paz en Colombia está regulado por la Ley 975 del 2005. Desde su promulgación, esta ley ha sufrido una serie de cambios, en especial con la incorporación y aplicación de los criterios de priorización y selección que fueron instaurados por la Ley 1592 de 2012. Buena parte de estos cambios han surgido a raíz de las experiencias recopiladas después del proceso de Desmovilización, Desarme y Reintegración de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, que dejaron grandes lecciones acerca de la operatividad de estos procesos.

Se puede afirmar que, después de ocho años de aplicación de la Ley 975 de 2005, el resultado no ha sido el esperado en términos de eficacia, cuestión que se ve reflejada en las cifras que presenta la Fiscalía General de la Nación. Esta entidad afirma que hasta 2012 recibió más de 30.000 solicitudes de desmovilizados que buscaban acogerse a la ley de justicia y paz. El elevado número de solicitudes desbordó la función jurisdiccional del Estado que no pudo desplegar toda su capacidad operativa de manera eficiente y eficaz<sup>2</sup>, lo que ha impedido

---

<sup>2</sup> La Corte Constitucional en la Sentencia No. T-399/93, se refirió a los principios de eficacia, eficiencia y efectividad que cobijan, por mandato de la Constitución, toda actividad pública y por tanto son inherentes a las funciones de la Fiscalía General de la Nación dada su

que el proceso de Justicia y Paz se desarrolle satisfactoriamente —cuestión que se evidencia de manera contundente para la opinión pública (Fiscalía General de la Nación, 2012). Sobre esta premisa se puede inferir que la aplicación de los criterios de priorización y selección no han sido definitivos para implementar y fijar decisiones que permitan al Gobierno y a la sociedad en general avanzar en la búsqueda de la paz, el reconocimiento de los derechos de las víctimas y la reincorporación a la vida civil de los miembros de grupos emergentes (Fiscalía General de la Nación, 2012).

Debido a lo expuesto, este artículo pretende dar un esbozo de la situación actual de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, tomando la Justicia Transicional como referente teórico y práctico que establece patrones de macrocriminalidad y macrovictimización como mecanismos que agilizan el proceso investigativo de la Fiscalía, aunados a la aplicación de sentencias parciales<sup>3</sup> que permiten al Estado colombiano entregar verdad y justicia a las víctimas. Este análisis se desarrolla en función de la sentencia proferida el 2 de febrero de 2015 por el Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín contra Ramiro Vanoy Murillo, alias “Cuco Vanoy”, y las críticas que de esta se derivan por las falencias detectadas en la aplicación del marco legal y conceptual existente.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir del análisis interpretativo del contenido de la sentencia emitida por la Sala del Tribunal Superior de Justicia y Paz del Distrito Judicial de Medellín, a la luz de los criterios y conceptos de los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, se plantean una serie de interrogantes sobre la interpretación obtenida del articulado de la ley de justicia y paz. Esto con el fin de develar el sentido que subyace en las incoherencias contenidas en la parte resolutive de dicha sentencia frente a la errónea aplicación de los criterios de macrocriminalidad y macrovictimización —aplicación desde la cual se condenó parcialmente al ex jefe paramilitar Ramiro “Cuco” Vanoy Murillo—, así como de la jurisprudencia emitida dentro del marco de justicia transicional y en la imputación parcial de cargos.

---

naturaleza como institución pública que debe contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Refiriéndose a dichos principios como aquellos que garantizan que la diligencia en las investigaciones se realice de manera ágil, oportuna (eficacia), con la prestación satisfactoria de los servicios a cargo del Estado y el rendimiento de los recursos que administra (eficiencia), y que suponen una pronta y cumplida justicia, a la que tienen derecho la sociedad y cada uno de los asociados (efectividad). De la diligencia con que se adelanten las investigaciones y se impulse y lleve a cabo la indagación inicial, a cargo de la Fiscalía, dependen en gran medida la oportunidad y la eficacia de actuaciones procesales posteriores y el logro final de los objetivos que en este campo persigue la administración de justicia: el merecido castigo al delincuente y, hasta donde sea posible, el resarcimiento de los perjuicios causados a su víctima.

<sup>3</sup> Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en la compilación de autos de esta sala para el periodo octubre de 2009 a noviembre de 2010, aporta que “el criterio actual, el que ahora se ratifica, producto de la evolución necesaria en la construcción del derecho a partir de la confrontación con la realidad, que como en los casos de la llamada Ley de Justicia y Paz, ha desbordado todas las perspectivas legales; supone que se pueden hacer, tanto imputaciones como formulaciones parciales de cargos; y, en consecuencia, proferir sentencias parciales que a la postre podrán ir acumulándose con otras que se profieran contra el mismo desmovilizado; parcialidades que deben consultar criterios de razonabilidad, los cuales deben ser presentados y justificados por la Fiscalía en cada caso”(p.76) “las acusaciones parciales se producen en los eventos en los cuales la Fiscalía no logra documentar de manera suficiente todos los delitos atribuidos al postulado; en otras palabras – a diferencia de lo que ocurre en relación con el principio de oportunidad- no cuenta con los elementos de convicción necesarios que le permitan elevar una acusación por una particular conducta, naturalmente distinta al delito base, pero no por ello renuncia a investigar o acusar los comportamientos punibles que no logra incluir en una acusación inicial” (p.82).

De esto se puede formular la siguiente pregunta ¿Qué tan ajustada estuvo la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Justicia y Paz del Distrito Judicial de Medellín, a los conceptos teóricos y legales expresados por el ordenamiento jurídico que sustenta el proceso de justicia y paz?

## 2. LA JUSTICIA TRANSICIONAL COMO MARCO TEÓRICO

La promulgación de Ley 975 de 2005 trae a consideración una serie de estrategias que dieron luz verde al Gobierno para avanzar en los diálogos de paz que en aquel momento se llevaban a cabo con los grupos armados al margen de la ley, conocidos como autodefensas, siendo el concepto de Justicia Transicional el eje sobre el que orbita la mencionada ley. El Centro Internacional para la Justicia Transicional (2009) señala que: “La Justicia Transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos” (p.1). En efecto el concepto de Ambos (2009) define que: “la Justicia Transicional implica un tránsito: de un conflicto a un postconflicto y un fin: la reconciliación y la consolidación de un sistema democrático que permita la construcción de una paz duradera” (p.23).

A nivel internacional, diferentes experiencias dan cuenta del carácter contextual de la justicia internacional, teniendo antecedentes históricos de su aplicación a nivel latinoamericano y europeo donde la transición ha consistido principalmente en la apuesta por un cambio de régimen dictatorial a uno democrático, o el retorno a la paz tras largos periodos de guerra civil. Entre estas experiencias se encuentran a nivel latinoamericano las acontecidas en países como El Salvador, Perú, México, Chile, Uruguay, Bolivia y Brasil. A nivel europeo cabe mencionar la experiencia de España en su transición de la dictadura a la democracia, y el caso alemán con la transición del nacionalismo a la democracia. (Modolell, 2008).

Actualmente la Justicia Transicional aparece como un mecanismo que admite una transformación política, tendiente a buscar el fin del conflicto y la búsqueda de la paz. Esto con el objetivo de direccionar nuestra sociedad a un futuro prometedor donde reine la verdad, la justicia, la reparación de las víctimas y el cumplimiento de los derechos garantizado por un Estado Social de Derecho. Sobre este particular cabe resaltar lo señalado por López, González y Errandonea (2012):

“La Justicia transicional puede ser entendida como una rama de los derechos humanos con un enfoque pluridisciplinario, integral y holístico. Sus métodos y su marco teórico suelen concentrarse principalmente en los desafíos planteados por las transiciones de la guerra a la paz de gobiernos autoritarios a la democracia o, de forma más genérica, en contextos de graves violaciones a derechos humanos que dan lugar a transformaciones políticas y sociales. Las herramientas o mecanismos de la Justicia Transicional pueden también ser aplicados en democracias consolidadas, en donde se pretende reparar injusticias o violaciones a los derechos humanos ocurridas varias décadas o siglos atrás”. (p. 13 -14)

En Colombia los cambios políticos, sociales, culturales entre otros, han abierto la puerta a este nuevo campo multidisciplinario cuyo enfoque principal holístico consiste en establecer medidas jurídicas que permitan dar respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario. Particularmente las respuestas partirán de la promoción de la paz, la reconciliación y la protección de un sistema democrático eficiente.

Atendiendo al concepto propiamente dicho de justicia transicional, el Secretario General de Naciones Unidas (2004) lo expresa de esta manera:

La noción de “justicia de transición” que se examina en el presente informe abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos. (p.18 -19)

En cierto modo la Justicia Transicional puede considerarse como el proceso a través del cual se realizan cambios de orden social y político, ya sea por el paso de un gobierno autoritario a un democrático, o bien por el fin del conflicto armado interno y la consolidación de la paz y la reconciliación. De lo anterior podemos afirmar que la justicia transicional se cataloga como un proceso de justicia caracterizado por otorgar las herramientas necesarias para hacer frente a todas las violaciones de derechos humanos que se cometieron en años atrás e incluso en los años posteriores a la promulgación de la Ley 975 de 2005.

Ahora bien, el concepto legal de justicia transicional se encuentra en el artículo 8° de la Ley 1448 de 2011, que básicamente expresa que los fundamentos de este mecanismo son la justicia, la verdad, la reparación con garantías de no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible. Teniendo en cuenta el proceso de transición que adoptó Colombia respecto de la creación de un Marco Jurídico para la Paz, este no ha sido lo suficientemente estable para velar por los derechos y la reparación de las víctimas. De ahí que no solo el Estado es el encargado de asumir la función principal de garantizar los ejes fundamentales de la justicia, sino que ésta es también una función de los órganos judiciales al momento de interpretar la ley y sus alcances normativos (Colombia, Ley 1448 de 2011).

Por lo tanto, al acercarnos a esta conceptualización teórica y legal de la Justicia Transicional, logramos tener en mente una aproximación al espíritu que originó la Ley 975 de 2005 y entender entonces los motivos por los cuales este concepto se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo, podemos entender la evolución que ha sufrido y por qué ha sido establecido como el origen y tránsito de un proceso de desmovilización del cual no solamente hace parte el ex jefe paramilitar Ramiro “Cuco” Vanoy, sino otros ex jefes miembros de los grupos emergentes y vinculados al proceso de Justicia y Paz.

### 3. CONTEXTO ACTUAL

Debido a los pobres resultados obtenidos por la Ley de Justicia y Paz, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Unidad Nacional de Fiscalías, se vio obligada a establecer una serie de fundamentos constitucionales cuya función primordial es la de apoyar el proceso de priorización de los casos ya seleccionados que se concretaron con la directiva N.º001 de 2012 (Fiscalía General de la Nación, 2012) y que se materializó en el Plan de Acción de casos a priorizar por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz (Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, 2013). Ambas iniciativas están enfocadas en dos objetivos fundamentales, el primero es acelerar el proceso de selección y priorización de los procesos, y el segundo es poder establecer patrones acordes al accionar criminal de los grupos armados (Fiscalía General de la Nación, 2012).

Las disposiciones establecidas en estos mecanismos permitieron dar una nueva luz a investigaciones que se encontraban estancadas hasta ese momento, este es el caso del proceso judicial adelantado en contra de líderes de las autodefensas. Uno de los casos objeto de esta priorización fue el que daba cuenta de la actividad delictiva del ex jefe del Bloque Mineros, Ramiro “Cuco” Vanoy Murillo, desarrollada en el Bajo Cauca y Antioquia entre los años 1989 y 2005. Así pues, la priorización llevada a cabo en el caso Ramiro “Cuco” Vanoy no sólo se dio en virtud de la Ley de Justicia y Paz, sino también bajo los marcos conceptuales que definen los patrones de Macrocriminalidad y Macrovictimización. Patrones que son particularmente aplicables al momento de determinar las causas generadoras y los motivos que llevaron a los miembros de los grupos paramilitares a cometer violaciones contra los Derechos Humanos y los preceptos del Derecho Internacional Humanitario.

En esta oportunidad la decisión adoptada por la Sala del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Distrito Judicial de Medellín se dio en razón a la aplicación del patrón de macrocriminalidad. Debido a la multiplicidad de delitos cometidos por los grupos emergentes, este patrón se considera como un determinante al momento de impartir justicia a los miembros que el Estado ha seleccionado y priorizado. Ramiro “Cuco” Vanoy fue uno de estos postulados y su caso se priorizó con el fin primordial que se le condenara bajo estos patrones que fueron impuestos a partir de la reforma de la Ley 1562 de 2012. Fue así como el 2 de febrero del año 2015, la Sala del Tribunal Superior de Justicia y Paz del distrito judicial de Medellín profirió condena parcial consistente en 8 años de reclusión en centro penitenciario contra este ex combatiente del Bloque Mineros. (Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín, Sentencia del 2 de febrero 2015).

La sentencia, bajo ponencia de María Consuelo Rincón Jaramillo, evidencia una inadecuada interpretación y aplicación de los patrones de Macrocriminalidad y Macrovictimización, y un uso ineficiente de los recursos judiciales que se incorporan en la Ley 1562 de 2012. De ahí la exigua condena parcial impuesta a este individuo, en la que se exhorta a la Fiscalía General de la Nación para que continúe la investigación de delitos menores — el robo de ocho gallinas, el hurto de una cadena de oro, el robo de unos animales, entre otros— (Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín, Sentencia del 2 de febrero 2015), en relación a los perpetrados durante la militancia de Vanoy al frente del Bloque Mineros.

El Estado ha proporcionado los medios necesarios para que se juzgue y condene a los miembros de grupos emergentes. No obstante, con la inadecuada interpretación del patrón de macrocriminalidad que se ha dado hasta la fecha, se ha sentado un precedente que obliga a la Fiscalía a continuar asignando recursos para investigar delitos que a la postre no se van a configurar en una pena mayor. Si tomamos en cuenta que la condena ya se impuso por el término máximo, se reconoce que la investigación a futuro generaría un desgaste innecesario del aparato judicial. La Fiscalía daría utilidad a la investigación de delitos que se exhorta y que están dentro de la figura de los patrones de macrocriminalidad y de la Justicia Transicional.

Así pues conviene preguntarse ¿cómo podrá la justicia imponer penas a infractores de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario mientras exista una inadecuada comprensión en la aplicabilidad del patrón de Macrocriminalidad y Macrovictimización con relación a la decisión de las sentencias impuestas a los miembros vinculados al proceso de Justicia y Paz? Lo cierto es que no existe una respuesta taxativa que permita a la justicia la aplicabilidad de dichos conceptos referidos en la decisión de los casos postulados al proceso de Justicia y Paz y bajo criterios de priorización y selección.

#### **4. SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE DELITOS COMO CONTEXTUALIZACIÓN Y REFERENTE TEÓRICO**

La aplicación de la Ley de Justicia y Paz ha implicado un importante reto para el sistema judicial colombiano dada la cantidad de casos por seleccionar y la falta de apoyo judicial en la determinación de los criterios de priorización, a través del cual se debe imponer la pena y determinar las responsabilidades en los delitos contra los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Esto ha derivado en una escasa respuesta del Estado ante las postulaciones realizadas por los desmovilizados, situación ocasionada por deficiencias de tipo humano y logístico. Según datos oficiales reportados por la Fiscalía en el año 2013 y como consecuencia de la desmovilización de las organizaciones de autodefensas: “aparecieron más de 32.500 desmovilizados con cerca de 417.000 hechos delictivos reportados” (p.1). Datos estadísticos presentados en febrero de 2013 por la misma entidad (2013) muestran que en materia de justicia y paz se profirieron:

“15 sentencias en primera instancia ,y 9 sentencias en segunda instancia, lo cual constituye un balance bastante pobre frente a los 1,126 postulados a los que se les presentó escrito de solicitud de audiencia de imputación, 628 postulados a quienes se presentó escrito de solicitud de audiencia de formulación de cargos, 292 postulados que terminaron formulación de cargos en espera de realización de audiencia de control de legalidad, 128 postulados a quienes se les ha realizado audiencia de legalización de cargos y 11 postulados en Incidente de Reparación, estas cifras, a su vez, deben compararse con el total de 4787 postulados ante justicia y paz, reportados a febrero de 2013”. (p.31)

Con base en lo anterior se puede concluir que los resultados obtenidos carecen de efectividad en el momento de aplicar la ley, pues según la información oficial analizada, no se ha cumplido con las metas que en un momento dado se habían presupuestado. Se puede inferir también que resulta infructuoso buscar nuevas alternativas e instrumentos de justicia, si no existen un mínimo de garantías para la efectiva aplicación e

interpretación de los criterios dirigidos a todas las personas que a la fecha se han identificado como desmovilizados y se han postulado dentro del proceso de Justicia y Paz.

Por otra parte, para el autor Paul Seils (2012) “El establecimiento de criterios de priorización por parte de la Fiscalía se convirtió en una necesidad apremiante ante el colapso y posible fracaso de Justicia y Paz” (p. 1). Esta afirmación se puede interpretar en el sentido de que el proceso de Justicia y Paz no está dando cumplimiento a las expectativas propuestas en su momento, ante lo cual se tendrá que hacer un replanteamiento de los instrumentos necesarios para abordar el verdadero objetivo de la justicia transicional y así llevar a cabo un proceso que tenga como final la paz y asegurar la no repetición de los hechos. No obstante, se debe resaltar que el Estado colombiano ha llevado a cabo ingentes esfuerzos en la búsqueda del fin del conflicto, por lo que no se puede desmeritar el proceso que se ha venido adelantando hasta el momento por parte de la Fiscalía General de la Nación y todas las instituciones que tienen el deber de colaborar armónicamente para la obtención de este propósito nacional.

Según la normatividad vigente de justicia y paz los casos de priorización y selección de los miembros de grupos emergentes, gozarán de ciertos beneficios y garantías constitucionales con el único objetivo de colocar fin al conflicto armado interno y contribuir al lineamiento de la búsqueda de la paz y la construcción de un Estado ejemplar. Esto está acorde con lo consagrado en el Acto Legislativo No. 01/2012, que estipula que la consagración de los criterios de priorización y selección tomaran fuerza constitucional (p. 2).

El Estado ante la preocupación por la falta de resultados arrojados por la ley de Justicia y Paz (Colombia, Ley 975 de 2005) y atendiendo lo establecido anteriormente, se vio en la obligación de establecer una serie de reglamentaciones adicionales que contribuyeran a la descongestión judicial, que en ese momento acosaba al sistema judicial, por el gran número de miembros de grupos emergentes desmovilizados y acogidos al programa de Justicia y Paz. Fue en este contexto que la Fiscalía General de la Nación, mediante la Directiva 001 de 2012, estableció los criterios de priorización y selección de los casos utilizando mecanismos de investigación, fundamentalmente asistidos por el Derecho Internacional, los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Cumplía así con los lineamientos del debido proceso y con el fundamento de un Estado Social de Derecho en torno a la administración de justicia y la protección de derechos fundamentales para la reparación de las víctimas del conflicto, interpretando una de las funciones del Estado.

## **5. DE LA IMPUTACIÓN PARCIAL**

La imputación parcial de cargos a los desmovilizados nació en la ley 975 de 2005 y fue perfeccionada a través de la modificación que de este proceso se planteó en la ley 1592 de 2012. Se busca básicamente regular la aceptación parcial de cargos por parte del postulado a Justicia y Paz y con ello agilizar la labor de la Fiscalía en cuanto a las labores de investigación y esclarecimiento de los hechos motivo de investigación.



Si bien la imputación parcial ha traído consigo críticas por considerarla inviable y por entenderlo como una vía que va en detrimento de la víctimas, la Corte Suprema ha manifestado en varias ocasiones la compatibilidad de esta figura con los principios jurídicos de justicia y paz, y su concordancia con el principio de unidad procesal. Se considera a la imputación parcial como un mecanismo que permite una reivindicación de los derechos de las víctimas ágil y que va acorde a la aceptación de cargos del desmovilizado. Una vía que da espacio a la Fiscalía para realizar las tareas investigativas y recolectar el acervo probatorio de los delitos que no hayan sido reconocidos por el postulado, haciendo más dinámico el proceso de imputación y condena posterior.

En cuanto a su objetivo fundamental el Alto Tribunal se ha referido en varias ocasiones acerca del principio de imputación y aceptación parcial de cargos:

“está vinculado con imprimir al proceso agilidad y la seguridad progresiva en torno a la judicialización de lo que el desmovilizado confiese inicialmente en la primera parte de su versión libre, con miras a que la privación de su libertad tenga como soporte una medida de aseguramiento legalmente impuesta, con fundamento en hechos precisos”. (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Sentencia 31290 de 8 de julio de 2005)

Así pues se infiere que la imputación de cargos es una herramienta que permite, junto a las medidas tomadas por la Fiscalía en el año 2012, dinamizar los procesos de selección, priorización y posterior juicio de los desmovilizados de los grupos armados al margen de la ley. Es decir que existen las herramientas jurídicas necesarias para poder llevar a buen fin el proceso de justicia transicional, entregando a las víctimas y a la totalidad de la población colombiana las tan anheladas justicia, verdad y reparación, necesarias para que el flagelo de la guerra no se repita.

## **6. PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD Y MACROVICTIMIZACIÓN**

Conceptualizar la macrocriminalidad es un paso necesario para entender la importancia de este mecanismo como fundamento en el restablecimiento jurídico del proceso de justicia y paz, por lo que podemos definir ésta como una serie de macro acontecimientos que se llevan a cabo en medio de una guerra o conflicto armado y que al enmarcarse en el derecho internacional se salen de las formas consideradas del actuar delictivo (<http://derechopenaljcb.blogspot.com>). Este concepto está soportado en el artículo 5 del Estatuto de Roma, que define los crímenes que son de competencia de la Corte Internacional y establece que sus responsables son susceptibles de ser perseguidos por este alto tribunal (Corte Penal Internacional, 1999). De otro lado, la macrovictimización o victimización múltiple se establece cuando una comunidad o número indeterminado de personas han sido objeto de conductas delictivas derivadas de la masificación de la violencia. Este concepto está íntimamente ligado a los factores de riesgo que hacen más vulnerables a ciertas comunidades que presentan características especiales. (Hope, Bryan, Trickett, 2001).

Con ocasión del Acto Legislativo 01 de 2012, se establecieron en Colombia instrumentos jurídicos de Justicia Transicional, de carácter judicial y extrajudicial que hacen uso de estos conceptos para establecer

parámetros conductuales dentro de la actividad criminal de los grupos armados, lo que facilita la labor de la rama judicial. Estos instrumentos se catalogan como criterios de priorización y selección, y su objetivo principal consiste en continuar con la investigación de los casos de miembros de grupos emergentes acogidos al programa Justicia y Paz. Investigación que deberá ir acompañada de la articulación de la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales para establecer una sanción ya sea en razón al ejercicio o la imposición de excepciones al tipo penal (Colombia, Acto Legislativo 01 de 2012).

Tomando como base la Ley 1592 de 2012, la Fiscalía General de la Nación expidió la Directiva 0001 del 4 de octubre de 2012, cuyo fin consiste en establecer estrategias de priorización enfocadas a: “La persecución efectiva de los máximos responsables de la comisión de crímenes de sistemas, perpetrados por aparatos organizados del poder, a efectos de conocer la verdad de lo sucedido, evitar su repetición y propender por la reparación” (p.32). En efecto, el fin del Marco Jurídico para la paz radica en establecer un orden sancionatorio y un régimen normativo que apoyará el establecimiento objetivo de condenas a los postulados de Justicia y Paz.

Es por esto que la legislación colombiana en aras de alcanzar los fines que establece la justicia transicional, y con relación al principio de celeridad de la norma, consagró significativos cambios, entre los cuales cabe destacar:

“La aplicación de criterios de priorización de casos dirigidos a establecer los patrones de macrocriminalidad y develar los contextos, así como la supresión de una de las audiencias preliminares, para sustituirla por una concentrada de formulación, aceptación y legalización de cargos, seguida del incidente de afectación de las víctimas”.(Colombia, Ley 1592 de 2012)

En consecuencia el Estado incorporó un cambio significativo en la investigación de violaciones de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y que con ocasión del conflicto armado interno fueron vulnerados. Este cambio sustancial se estableció de tal forma que la verdad ya no se busca desde la perspectiva de los hechos individuales de cada perpetrador, sino sobre los contextos, las causas y los motivos que llevaron a los miembros de grupos emergentes a cometer los delitos; de ahí la búsqueda de criterios para la construcción del patrón de macrocriminalidad.

El Decreto 3011 de 2013 en su artículo 16 define patrón de macrocriminalidad de la siguiente manera:

Es el conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un periodo de tiempo determinado, de los cuales se pueden deducir los elementos esenciales de las políticas y planes implementados por el grupo armado organizado al margen de la ley responsable de los mismos. La identificación del patrón de macrocriminalidad permite concentrar los esfuerzos de investigación en los máximos responsables del desarrollo o realización de un plan criminal y contribuye a develar la estructura y modus operandi del grupo armado organizado al margen de la ley, así como las relaciones que hicieron posible su operación. (p.1338)

De esta manera, el Gobierno Nacional estableció una clara definición sobre el patrón de macrocriminalidad, incluso se adicionaron criterios de selección tales como las acciones cometidas dentro del conflicto armado

interno, la identificación de los grupos criminales organizados, sus formas de financiación, entre otros. La definición de patrón de macrocriminalidad nos permite identificar el método y la práctica utilizadas por la cuales se violan los derechos humanos de las víctimas y se cometen infracciones de Derecho Internacional Humanitario.

Si tomamos los elementos anteriormente citados se puede inferir que son estos preceptos legales sobre los cuales el Tribunal Superior de Justicia y Paz de Distrito Judicial de Medellín se sustentó al proferir la sentencia condenatoria parcial al ex jefe paramilitar Ramiro “Cuco” Vanoy. Pero su vez esta referencia nos permite establecer que esta decisión adoptada por la Sala muestra de manera clara la inadecuada interpretación y aplicación del patrón, puesto que deja en entre dicho la verdadera forma con la cual se interpretó el concepto de Macrocriminalidad y priorización del caso en concreto.

Con respecto a la procedencia de las imputaciones parciales dentro de los procesos de justicia y paz, la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Penal manifestó las ventajas de estas con relación a la agilidad que se genera en los procesos. Las imputaciones parciales permitirían llevar a cabo la imposición de medidas cautelares e imponer sentencias, sin que se impida la prosecución de más delitos por parte de la Fiscalía.

De igual manera la Corte advierte en la misma sentencia que estas imputaciones parciales deben obedecer a ciertas condiciones. Entre ellas se destaca que estas no pueden ser ilimitadas y su período debe ser relativamente corto, para que la Fiscalía formule cargos y se profiera sentencia condenatoria (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Sentencia 31115 de 16 abril de 2009). Basados en esta manifestación de la Corte, se puede inferir que las imputaciones y sentencias parciales son una herramienta que permite dar agilidad a los procesos de justicia y paz, pero que ésta depende del buen juicio y correcto criterio bajo los cuales se lleven a cabo la toma decisiones por parte del juez, con el fin de que en virtud del espíritu propio de la ley no se lesionen los intereses de las víctimas.

## **7. DECISIÓN (CONDENA PARCIAL) VS (APLICACIÓN DE PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD)**

El resultado de la interpretación y aplicación del patrón de Macrocriminalidad por parte de la Sala del Tribunal Superior de Justicia y Paz del Distrito de Medellín denota incongruencia con la decisión condenatoria parcial proferida el pasado 2 de febrero de 2015 a favor del ex jefe paramilitar del bloque minero de las autodefensas, Ramiro “Cuco” Vanoy Murillo.

La Fiscalía después de una investigación exhaustiva, determinó la formulación, imputación y legalización de 192 delitos cometidos por Vanoy durante el tiempo de insurgencia al mando del Bloque Mineros de las autodefensas. Entre los delitos identificados se encuentran crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, masacres, homicidios, desplazamiento forzado, narcotráfico, amenazas, reclutamiento ilícito de menores, entre otros. Todos contemplados como factores determinantes del patrón de macrocriminalidad.

Durante el transcurso del proceso de investigación adelantado por la Fiscalía, Ramiro “Cuco” Vanoy, en versión libre realizada desde la cárcel de Estados Unidos donde se encuentra actualmente recluso, aceptó 328 hechos delictivos de los cuales 247 han sido verificados por la Justicia Colombiana. De igual forma, y según el Sistema de Información de Justicia y Paz, el ex jefe paramilitar tiene registradas más de 3.522 víctimas, entre las que se encuentran decenas de familias, oficiales de policía, personas civiles e incluso menores de edad.

La decisión parcial adoptada por la Sala del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Distrito Judicial de Medellín carece de argumentos válidos cuando exhorta a la Fiscalía para que continúe la investigación de delitos considerados de poca relevancia, en relación a los delitos cometidos por el ex jefe paramilitar y con los cuales vulneró Derechos Humanos y atentó contra el Derecho Internacional Humanitario. Situación que va en detrimento de los principios y factores de macrocriminalidad y macrovictimización. A continuación se citan algunos hechos con los cuales la Sala del Tribunal Superior de Justicia y Paz del Distrito Judicial de Medellín exhortó a la Fiscalía para que continúe la investigación y determine la respectiva imputación:

Cuadragésimo octavo. Para que por la Fiscalía se investigue y/o se formule la respectiva imputación se determina:

CARGO 26: En relación con el aludido cargo, “Masacre de El Aro”, esta Colegiatura demanda de la Fiscalía que se recabe en la investigación e imputación de conductas evidenciadas en el devenir fáctico reseñado en el referido cargo como lo son: el despojo de que fue objeto el interfecto JOSÉ DARÍO MARTÍNEZ PÉREZ, a quien integrantes del grupo, según se informó, registraron su cadáver y sustrajeron cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) que llevaba consigo, un anillo y un reloj. (p.2531)

[...] También se ordena a la Fiscalía para que impute lo relativo al HURTO y destrucción de algunos bienes del señor WILLIAM GUISAO CHANCÍ (5 vacas con la marca M.D., 8 gallinas y la quema de su vivienda). (p.2532)

II. CARGO 71: Atendiendo los criterios expuestos al momento de abordar el estudio este específico cargo, la Sala conmina al ente investigador para que impute el delito de APROPIACIÓN Y DESPOJO EN CAMPO DE BATALLA por el reloj y doscientos mil pesos (\$200.000) pertenecientes a FRANCISCO ELÍAS LOPERA ÁLVAREZ. (p.2538)

aaa. CARGO 100: Deberá la Fiscalía investigar e imputar la posible ocurrencia del delito de HURTO AGRAVADO, en tanto de la declaración rendida por la señora MARÍA BLANCA RÚA MORA manifiesta que a su hijo le fue hurtado una moto y papeles de propiedad de esta, unas cadenas de oro que valían aproximadamente dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) de pesos, además de quince millones de pesos (\$15.000.000) producto de la venta de una finca. (p.2541)

vvv. CARGO 155: Se demanda de la Fiscalía ahondar en la posible ocurrencia del delito de HURTO CALIFICADO, en tanto que la declaración rendida por la señora GLORIA MARÍA MENA CLÍMACO manifiesta que a su sobrino le fue hurtado trescientos mil pesos (\$300.000). (p.2545)

Lo anterior demuestra que la decisión proferida por esta sala no fue acorde con el Decreto Reglamentario 3011 de 2013, el cual establece e indica de forma clara y taxativa el sentido con el cual se debía tomar la

decisión. En efecto y debido a los claros errores de interpretación de la ley cometidos al momento de proferir fallo, no se puede tomar esta sentencia como precedente aunque se muestre como un manual de procedimiento o referencia para otros casos que se traten y juzguen con posterioridad sobre la aplicación de dichos patrones. Por tal razón esta decisión no abre campo a la validez del asunto, y menos sobre el caso puntual en concreto, ya que denota una clara incongruencia en la interpretación de dichos presupuestos estipulados por el Gobierno Nacional para la priorización de los casos postulados al proceso de Justicia y Paz (Colombia, Decreto 3011 de 2013).

Si se procede a una revisión acuciosa del fallo se pueden determinar algunos puntos que denotan las falencias de aplicación conceptual en el mismo. Bajo el concepto de patrón de Macrocriminalidad anteriormente mencionado podemos constatar que los órganos jurisdiccionales no pueden tomar un tipo de precedente como el que se dictó de manera inocua favoreciendo al ex jefe paramilitar Ramiro “Cuco” Vanoy, pues debe entenderse éste como el verdadero instrumento que favorece la correcta administración de justicia y la construcción de una verdad histórica que determine la verdad individual de los delitos perpetrados por los miembros de los grupos emergentes.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los criterios conceptuales de macrocriminalidad y macrovictimización se puede establecer que la interpretación de la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín no se ajusta a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 3011 de 2013, en el entendido que carece de determinación y fuerza jurídica respecto de las normas impuestas por el Estado. De ahí entonces que resulte imposible hacer una verdadera aplicación de dichos patrones, ya que no se realiza una adecuada interpretación de lo que realmente interesa al momento de proferir el fallo, que por ser uno de los primeros de su clase tenía la función de servir de precedente o referencia en casos futuros referente a la construcción de la paz y el fin del conflicto.

Ahora bien, al tener en cuenta los argumentos expuestos por la Magistrada ponente, se establece cómo la Fiscalía determina claramente las razones por las cuales a este individuo se le debe dar un trato especial en cuanto a la aplicación de los criterios de selección del cual goza. Sin embargo la sala del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Distrito Judicial de Medellín dedujo que además de los criterios de priorización y selección, los delitos ocasionados por parte del ex jefe paramilitar se deben condenar bajo los criterios de patrones de Macrocriminalidad y Macrovictimización que establecen las circunstancias y razones de tiempo, modo y lugar con las cuales se configuran los delitos y violaciones de derechos humanos, así como también las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Es necesario precisar que la sentencia emitida el pasado 2 de febrero de 2015 por la Sala del Tribunal no sienta un precedente propio acerca de una buena interpretación de la aplicabilidad de los patrones de Macrocriminalidad y Macrovictimización. Por el contrario la justicia colombiana está frente a un referente no idóneo para la aplicabilidad en las decisiones de otros casos de miembros de grupos acogidos a programa de Justicia y Paz en Colombia.

Este análisis en concreto busca establecer una aproximación del error en el cual está incurriendo la justicia al determinar el caso de Ramiro Vanoy Murillo alias “Cuco Vanoy” a través de una condena parcial. Pues al momento de pretender establecer un precedente de esta categoría a partir de este fallo, lo único que se generaría sería un gasto innecesario de los recursos del Estado en delitos que al final no resultarán en una pena adicional, puesto que la condena proferida se hizo por el término mayor establecido en el marco jurídico para la paz.

Resulta algo incoherente que al ex jefe paramilitar se le condene por un sin número de violaciones de derechos humanos entre ellos delitos atroces como masacres, torturas, entre otros, y se exhorte a la Fiscalía para que continúe la investigación sobre aquellos delitos de tan poca relevancia como el robo de ocho gallinas, hurto de una cadena de oro, el hurto de 400.000 mil pesos. Esta investigación lo único que generaría sería el desgaste del aparato judicial y la vulneración del principio de economía procesal, yendo en contradicción de los conceptos analizados de priorización, macrovictimización, macrocriminalidad y celeridad.

Para nadie es ajeno que el tránsito hacia la consolidación de la paz ha resultado un proceso de desgaste procesal y judicial mayor, esto debido a que no se ha logrado establecer un proceso eficaz que permita condenar a los responsables de los delitos contra los derechos humanos. En ese sentido, se puede decir que la sentencia analizada no mejora la perspectiva actual del proceso de justicia y paz debido a que la aplicación de dichos patrones carece de coherencia judicial y validez jurídica lo que implica decir que de nada sirve que la Fiscalía expida actos y directrices legales, si los jueces no le otorgan a las víctimas las garantías necesarias que permitan el esclarecimiento de la verdad, la justicia, la reparación de las víctimas y el principio de no repetición de los hechos o actos.

## REFERENCIAS

- Ambos, K. (2010). *Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional*. Bogotá D.C.: GTZ.
- Bergsmo, Morten y Saffon, M. (2011). “Enfrentando una fila de atrocidades pasadas: ¿cómo seleccionar y priorizar casos de crímenes internacionales centrales?” En: Ambos, Kai (Coordinador). *Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales*. (pp. 23-112). Bogotá D.C.: GIZ.

- Bernal, G. y Alvarez, N. (2009). Aprendizaje significativo de la Ley de Justicia y Paz. Bogotá D.C.: GTZ.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (2009). ¿Qué es la justicia transicional? Recuperado el 3 de abril de 2015, de <http://bit.ly/1C2WpSr>.
- Colombia, Congreso de la República. (2005, 25 de junio). Ley 975. Bogotá D.C.: Diario Oficial N° 45.980 del 25 de julio de 2005. Recuperado el 5 de abril de 2015, de <http://bit.ly/1FCPhc2>.
- Colombia, Congreso de la República. (2011, 10 de junio). Ley 1448. Bogotá D.C.: Diario Oficial N.º 48.096 de 10 de junio de 2011. Recuperado el 5 de abril de 2015, de <http://bit.ly/1Ih6FOi>.
- Colombia, Congreso de la República (2012, 2 de diciembre). Ley 1592 de 2012.” Por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005 por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios y se dictan otras disposiciones”.
- Corte Constitucional. (1993). Sentencia No. T-399/93 Fiscalía General de la Nación. Diligencia en las investigaciones/principio de eficacia.
- Corte Penal Internacional (1999). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Roma.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2009, 16 abril). Proceso 31115 sobre imputaciones parciales, postulado Fredy Rendón Herrera. MP José Leonidas Bustos Martínez.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2010). El proceso penal de justicia y paz. Compilación de autos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Octubre de 2009 a noviembre de 2010. Tomo II.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (2005, 8 de julio). Proceso 31290 sobre imputaciones parciales, postulado Jhon Fredy González Isaza. MP Augusto José Ibáñez Guzmán.
- Fiscalía General de la Nación (2012). Plan de acción de casos a priorizar por la unidad nacional de fiscalías para la justicia y la paz. Bogotá
- Hope, T., Bryant, J., Trickett, A. (2001). The Phenomena of multiple Victimization. The Relationship Between Personal and Property Crime Risk. The British Journal of Criminology
- Fiscalía General de la Nación. (2012). Directiva N. ° 001. Recuperado el 5 de abril de 2015, de <http://bit.ly/1O5c7SI>.
- Fiscalía General de la Nación. (2012). Estadísticas Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Recuperado el 4 de abril de 2015, de <http://bit.ly/1cnOKId>.

- Fiscalía General de la Nación. (2015). Fiscalía General de la Nación: Sentencia Ramiro Vanoy Murillo. Recuperado el 9 de abril de 2015, de <http://bit.ly/1ynDupp>.
- Modolell, J. (2008). La justicia de transición en América Latina y Europa y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. Informe del Seminario Justicia de transición. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España. Valparaíso, 1 al 4 de abril de 2008.
- Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y paz. (2015). Sentencia Bloque Mineros – Ramiro Vanoy Murillo – alias (Cuco Vanoy). Radicado 110016000253200680018. Recuperado el 4 de abril de 2015, de <http://bit.ly/1M1De2r>.
- Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. (2013). Plan de Acción de casos a priorizar por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Recuperado el 5 de abril de 2015, de Disponible en <http://bit.ly/1OqbLb8>.
- López, C. Gonzales, D. y Errandonea, J. (2012). “Justicia transicional en Colombia. En: FORER, Andreas y López Díaz, Claudia (Editores). Colombia: un nuevo modelo de justicia transicional. (pp. 11 – 114) Bogotá: GIZ.
- Romero, M. y Van Zyl, P. (2008) “Serie justicia transicional: verdad memoria y reconstrucción: promoviendo la justicia transicional en sociedades post-conflicto. Colombia: centro internacional para la justicia transicional. Bogotá D.C. Segundo tomo., 1ª. Edición.
- Rúa, C. F. (2014). “Prolegómenos para la aplicación de los criterios de priorización de delitos en los procesos de Justicia y Paz en Colombia”. *Revista latinoamericana de derechos humanos*, Vol. 25 (pp. 193 – 579). Honduras.
- Secretario General de Naciones Unidas (2004). El Estado de Derecho y justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad S/2004/616. Recuperado el 5 de abril de 2015, de <http://bit.ly/1IzR74D>.
- Seils, P. (2012). Propuesta de criterios de selección y priorización para la Ley de Justicia y Paz en Colombia. Bogotá D.C.: ICTJ. Recuperado 5 de abril de 2015, de <http://bit.ly/1Ih6F0i>.
- Uprimny, R. y Saffon, M.P. (2008) “Desplazamiento Forzado y Justicia Transicional en Colombia” En: Sandoval, D. Matus, A. Tulena, J. Triana, P. Justicia Transicional: Su contenido y significado. Una breve aproximación al caso Colombiano. Recuperado el 3 de abril de 2015, de <http://bit.ly/1Ermtel>.